

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA JUDICIAL Nº 58-95-LORETO

//ma, veintinueve de marzo del dos mil cinco.-

VISTO: E١ recurso de apelación interpuesto por don Francisco Atencia López contra la resolución éxpedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos veintitrés a doscientos treinta y seis, su fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el extremo que le impone la medida disciplinaria de Multa del dos por ciento de su remuneración mensual total, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la visita llevada a cabo durante los días dos, tres y cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, lo que dio lugar a que se tuvieran como resultados y conclusiones finales, entre otros, la existencia de responsabilidad funcional de don Francisco Atencia López, conforme aparece en el item VII B guión uno del rubro "antecedentes" de la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos veintitrés a doscientos treinta y seis, y en los que se le ha atribuido los cargos de retardo en la calificación de demandas y en proveer escritos, no obstante haberse vencido los plazos de ley; Segundo: Que, don Francisco Atencia López, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno, y luego de transcurridos seis años y siete meses, ha solicitado la nulidad de la resolución que lo sancionó, según refiere, por habérsele privado de su derecho de defensa y violentarse el debido proceso, al no haber sido notificado con dicha resolución; agrega, que durante el año mil novecientos noventa y cinco hizo uso efectivo de sus vacaciones en el mes de marzo, contando asimismo con licencia sin goce de haberes en el mes de abril por motivos de sustentar su examen de grado para optar el Título de Abogado, concluyendo que durante las techas de la Visita Judicial a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, recién se había reincorporado a sus funciones, circunstancia en la que notó la presencia de veintiocho demandas en Secretaria sin que hubiesen sido calificadas por el Juez, motivo por el cual recomendó que en el día se entreguen al despacho del Magistrado: Tercero: Que, al respecto, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, atendiendo a que del análisis de los presentes actuados no se pudo comprobar la existencia de cargo alguno de haberse notificado al recurrente, a efectos de no recortar su derecho de defensa, v teniendo en cuenta lo previsto en el artículo trescientos ochenta y dos del Código Procesal Civil, así como el artículo doscientos trece de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entendió el pedido de nulidad formulado como recurso de apelación, concediéndole el recurso administrativo con efecto suspensivo y elevando todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Cuarto; Que,

M



en tal sentido, y no obstante lo señalado por el recurrente, del examen de los antecedentes que dieron lugar a la sanción disciplinaria materia de aceleción. aparecen las actas de fojas ochenta y siete a noventa y cuatro suscritas por el Magistrado de Segunda Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señor Arnaldo Rivera Quispe, que dan fe de la visita judicial desarrollada el tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco por disposición de la citada Oficina de Control mediante resolución número cero cero ocho guión. noventa y cinco guión J guión OCMA, habiéndose establecido en dichaoportunidad que pese a las recomendaciones realizadas en la visita anterior, se constató que en la Secretaria a cargo de don Francisco Atencia López se hallaban veintiocho demandas pendientes de calificación por la Jueza Provisional y que irregularmente los mantiene en su poder, así como setenta expedientes con sus respectivos escritos pendientes de dar cuenta, no justificándose el retraso y las irregularidades bajo el argumento esgrimido por el recurrente de haber estado de vacaciones así como por carencia de personal; por lo que siendo así, corresponde aplicar la medida disciplinaria de Multa prevista por los artículos doscientos seis y doscientos nueve del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y cuatro, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos veintitrés a doscientos treinta y seis, su fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el extremo que se impone a don-Francisco Atencia López la medida disciplinaria de Multa del dos por ciento de su remuneración mensual total, por su actuación como Secretario adscrito al Primer Juzgado Civil de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.-

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ